

1066/2018 - C Judici verbal () (VRB)
Jutjat de Primera Instància núm. 2 de Girona

Tràmit:

902070 Unió resultat d'exhort 09/08/2019

Nom del document:

D.O. EXHORTO NEG. SANT CUGAT EMPL. DDO (NUEVA DIREC.MASSANES)

Destinatari/ària

Adreça:

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper



Codi Segur de Verificació: CTALTAAXYG6WJNZQ8TSJGTCJMU8ERUJL

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ejusticajudicial.gencat.cat/eJAF/consultaciv.html>

Signat per Bernal Ortega, Maria Teresa

Data i hora: 19/07/2018 14:44

el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones efectuadas en cualquiera de los lugares que hayan designado como domicilios surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por la persona destinataria; salvo que la comunicación tenga por objeto la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales (art. 155.4 LEC).

Y que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso. Así como los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina judicial (art.155.5 LEC).

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, le informo (salvo que ya hubiera sido informado con anterioridad), que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma; y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

En Girona, a 19 de julio de 2018.

La Letrada de la Administración de Justicia



Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001
TEL.: 972181716
FAX: 972181789
EMAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat
N.I.G.: 1707942120188159684

Juicio verbal (250.2) (VRB) 1066/2018 -C

Materia: Juicio verbal (resto de casos)

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: LÍMITE 24, SL
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Marc Arasanz Nadal
Procurador/a:
Abogado/a:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Maria Teresa Bernal Ortega

Lugar: Girona

Fecha: diecinueve de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. LÍMITE 24, SL, ha presentado una demanda sobre Juicio verbal contra [REDACTED]

Segundo. La parte demandante indica que la cuantía de la demanda es de 1.334,56 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo. Vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocerlas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Órgano judicial resulta competente por aplicación de las reglas que, para determinar la competencia territorial, están contenidas en los arts 50 y ss LEC.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 253.2 LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 1.334,00 euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 LEC, el proceso debe sustanciarse por los trámites del juicio verbal.

Tercero. Por lo expuesto, debe admitirse a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438.1 LEC, dar traslado de la misma con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito en el plazo de diez días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

PARTE DISPOSITIVA

Admito la demanda presentada por LÍMITE 24, SL, sobre Juicio verbal contra [REDACTED]. Y tengo a LÍMITE 24, SL como comparecido y parte y con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Dése traslado de la demanda, con entrega de una copia de la misma y de los documentos acompañados, a la parte demandada; a quien se emplazará, con entrega de la correspondiente cédula, para que la conteste por escrito en el plazo de DIEZ días hábiles, computados desde el siguiente al del emplazamiento y debe pronunciarse sobre la pertinencia de la celebración de al vista. Y con el apercibimiento de que, si no comparece será declarado en rebeldía conforme al art. 496 LEC.

- Si quiere comparecer representado por procurador, o asistida de abogado o valiéndose de ambos profesionales, debe comunicarlo a este Órgano en el plazo de los TRES días siguientes al emplazamiento (art. 32.2 LEC).

Si carece de medios suficientes para designar abogado y/o procurador, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. Conforme a lo dispuesto en el art. 6.3 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (LAJG), pueden designarse abogado y procurador gratuitos en casos como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o Tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, se podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (art. 32 LEC).

Llévese a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte demandante por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Advierto a las partes que si no están representadas por procurador, las comunicaciones